



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Proyecto de Norma Técnica Estatal para la Prestación del Servicio de Agua Tratada en Pipa.
PROY-NTE-002-CTAEM-ATP-2024.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 párrafo tercero, 4 párrafo sexto, 27 y 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo tercero, 18 párrafo quinto, 78, 122, 137 párrafo primero, 138, 139 Bis y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 23 fracción XIV y 64 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 125 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.31, 1.32, 1.33, 1.34 y 1.35 del Código Administrativo del Estado de México; 25, 26 fracción XII, XIII, XIX y XXV, 33, 34, 35, 37, 77 y 89 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; 18 fracciones VIII y XVI, 21 fracción V, VII, X y XI inciso c), 22, 23, 28 y 29 del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; 21 del Reglamento Interior de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la Agenda 2030, considera en su Objetivo número 6 “Agua limpia y saneamiento”, el garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, considera en el Eje 2: *Bienestar ambiental y acceso universal al agua “Preservación y promoción ecológica”, Objetivo 2.1: Garantizar el Derecho Humano al agua, en forma sustentable, suficiente, salubre y asequible, así como preservar el equilibrio hidrológico, Estrategia 2.1.2: Implementar obras de saneamiento, así como fomentar el reúso y el intercambio de agua de primer uso por agua residual tratada, Línea de acción 2.1.2.4: Fomentar el reúso de agua residual tratada para la agricultura y la industria y en la Estrategia 2.1.5: Fortalecer la normatividad vinculada al derecho al agua, los Consejos de Cuenca y la coordinación interestatal, Líneas de acción 2.1.5.1 Fortalecer la comunicación y coordinación entre la autoridad estatal, la Secretaría del Agua del Estado de México, la Comisión Nacional del Agua, las autoridades municipales y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, 2.1.5.6: Consolidar la normatividad para la gestión sostenible e integrada de los recursos hídricos, 2.1.5.8 Fortalecer las capacidades institucionales de los Organismos prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento u homólogos para el mejoramiento del sector y 2.1.5.11: Promover la armonización del marco normativo en materia de agua con principios ambientales y de derechos humanos. Asimismo en el Eje 3: Empleo Digno y Desarrollo Económico, Objetivo 3.3: Consolidar a la Entidad como un polo de desarrollo económico, competitivo y con atracción de inversiones, Estrategia 3.3.1: Generar nuevos mecanismos de simplificación en los diferentes ámbitos administrativos estatales y municipales, Línea de acción 3.3.1.3: Impulsar la desregulación excesiva del marco legal estatal y municipal, procurando su homologación y combatiendo la corrupción.*

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o, párrafos primero y tercero, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De igual manera, en el artículo 4º párrafo sexto se estipula que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en sus artículos 5, párrafos primero y tercero y 18, párrafo quinto se encuentran alineados con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 33 y 34 fracción I y II de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y 125 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se estipula que los municipios son los facultados para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Que el artículo 137, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que las autoridades del Estado y de los municipios, en la esfera de su competencia, acatarán sin reservas los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplirán con las disposiciones de las leyes federales y de los tratados internacionales. Aunado a lo anterior, el artículo 143 del citado ordenamiento jurídico, estipula que las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Que el artículo 104 párrafo primero del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, determina que corresponde al Estado regular los usos del agua. Para la prestación del servicio de uso doméstico y público urbano se utilizará siempre agua potable, para los demás usos a que se refiere la citada Ley se utilizará preferentemente agua tratada.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997, establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reusen en servicios al público, con el objeto de proteger el medio ambiente y la salud de la población, y es de observancia obligatoria para las entidades públicas responsables de su tratamiento y reuso. En el caso de que el servicio al público se realice por terceros, éstos serán responsables del cumplimiento de la presente Norma, desde la producción del agua tratada hasta su reuso o entrega, incluyendo la conducción o transporte de esta.

Que el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

Que la Secretaría del Agua es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones relacionadas con los recursos hídricos del Estado, así como los servicios y obras que se requieran para su explotación, uso, aprovechamiento, administración, control y suministro, al igual que su tratamiento, reuso y disposición final en el Estado. La ejecución de las acciones y obras correspondientes las llevará a cabo por sí o a través de los organismos en materia de agua previstos para tales efectos, los que estarán sectorizados a la Secretaría.

Que la Comisión Técnica del Agua del Estado de México es un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría del Agua, y cuyo objeto es el de regular y proponer los mecanismos de coordinación para la prestación de los servicios y el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población mexicana.

Que dentro de las atribuciones de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, contempladas en el artículo 26 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, se encuentra la de impulsar esquemas normativos que garanticen la calidad y continuidad en la prestación de los servicios, motivo por el cual se propuso la elaboración de un documento normativo que regule la prestación del servicio de agua tratada en pipa y promueva el reuso del agua y con ello romper con el esquema de economía lineal (tomar, hacer, desechar) y pasa a una economía circular que es reparadora y regenerativa del ciclo urbano del agua para reducir, reutilizar, reciclar, recuperar y restituir los volúmenes.

Que en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, se aprobó el *Programa Anual de Mejora Regulatoria 2024*, que incluye la acción denominada “Norma Técnica Estatal para la Prestación del Servicio de Agua Tratada en Pipa”. Asimismo, en la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, se aprobó el *Programa de Trabajo 2024*, en el cual se incluye la elaboración de dicho documento normativo y que tiene por objeto establecer los requisitos y especificaciones que deberán cumplir las personas físicas y jurídico-colectivas que pretendan prestar el servicio de agua tratada en pipa, así como las características para la carga, transporte y distribución de dicho servicio, con el fin de establecer las medidas preventivas y de control sanitario.

Que la Comisión Técnica del Agua del Estado de México elaboró el Anteproyecto de Norma Técnica Estatal para la prestación del servicio de agua tratada en pipa, mismo que se presentó en la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de esta Comisión Técnica para conocimiento. De igual manera, se remitió a los 125 Municipios y las Dependencias Estatales involucradas en su trámite para que emitieran sus comentarios, opiniones y observaciones, recibiendo respuesta de la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México, del





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México y de los Municipios de Cuautitlán, Tonanitla, Toluca, Metepec y Zinacantepec.

Que se remitieron los Anteproyectos de Norma Técnica Estatal a los integrantes del Comité de Normalización para que emitieran sus comentarios, opiniones y observaciones, no recibiendo comentario alguno.

Que en el desarrollo de la presente Norma Técnica Estatal participaron las siguientes dependencias:

- Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría del Agua.
- Secretario del Campo.
- Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Oficialía Mayor.
- Consejería Jurídica.
- Comisión del Agua del Estado de México.
- Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de México.
- Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM)/Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México.
- Comisión Técnica del Agua del Estado de México.
- Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.
- Municipios.
- Organismos Operadores.
- Sector Social.
- Sector Académico.

Por lo expuesto y fundado se expide la siguiente:





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

PROYECTO DE NORMA TÉCNICA ESTATAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA TRATADA EN PIPA.
NTE-002-CTAEM-ATP-2024.

ÍNDICE

1.	OBJETO.....	5
2.	CAMPO DE APLICACIÓN	5
3.	REFERENCIAS	5
4.	GLOSARIO DE TÉRMINOS	5
5.	ESPECIFICACIONES	6
6.	GRADO DE CONCORDANCIA CON OTRAS NORMAS.....	9
7.	VIGILANCIA DE LA NORMA TÉCNICA ESTATAL.....	9
8.	OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS Y CAUSAS DE REVOCACIÓN.....	9
9.	RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	10
10.	VIGENCIA	11





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

1. OBJETO

La presente Norma Técnica Estatal establece los requisitos y especificaciones que deberán cumplir las personas físicas y jurídico-colectivas que pretendan prestar el servicio de agua tratada en pipa, así como las características para la carga, transporte y distribución de dicho servicio, con el fin de establecer las medidas preventivas y de control sanitario

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma Técnica Estatal es de observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de México y es aplicable a la Comisión del Agua del Estado de México, Municipios, Organismos Operadores y a cualquier persona física o jurídico-colectiva que realice la prestación del servicio de agua tratada en pipa.

3. REFERENCIAS

- 3.1. NOM-003-SEMARNAT-1997, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reusen en servicios al público.
- 3.2. NMX-Z-013-SCFI-2015. Guía para la estructuración y redacción de normas.

4. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 4.1. **Accesorios:** Piezas y dispositivos especiales que forman parte de la pipa (bomba, tubo de ventilación, mangueras, válvulas, registros y tapa de la cisterna).
- 4.2. **Agua residual:** La que se vierte al drenaje, alcantarillado o cualquier cuerpo receptor o cauce, proveniente de alguno de los usos a que se refiere la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y que haya sufrido degradación de sus propiedades originales.
- 4.3. **Agua tratada:** La residual resultante de haber sido sometida a los procesos de tratamiento para remover, sus cargas contaminantes, en términos de las normas oficiales mexicanas y demás normatividad aplicable.
- 4.4. **Autoridad Sanitaria:** Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM)/Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México. Autoridad responsable de otorgar la Tarjeta de Control Sanitario.
- 4.5. **Autoridades del Agua:** Comisión del Agua del Estado de México, Municipios y Organismos Operadores.
- 4.6. **Aviso de Funcionamiento:** Obligación administrativa que tienen las personas físicas o jurídico colectivas de informar a la Autoridad Sanitaria el inicio de sus operaciones, con el servicio que presta. Este es un requisito para obtener la Tarjeta de Control Sanitario.
- 4.7. **Bitácora:** Libro de registro foliado para anotar datos de las actividades de limpieza, desinfección y control sanitario realizadas a la cisterna y accesorios de la pipa.
- 4.8. **Bomba:** Dispositivo de combustión interna que permite impulsar agua.
- 4.9. **CAEM:** Comisión del Agua del Estado de México.
- 4.10. **CTAEM:** Comisión Técnica del Agua del Estado de México.
- 4.11. **Cisterna:** Depósito o recipiente, pintada de color morado, que se instala sobre un camión para transportar, suministrar y distribuir agua tratada.
- 4.12. **Consumidor:** Personas física o jurídica colectiva que adquiere agua tratada a través de pipas autorizadas.
- 4.13. **Dictamen de factibilidad para la distribución de agua:** al documento que emite la CAEM, Municipio u Organismo Operador por el que se determina que es técnicamente viable la carga de agua tratada de una fuente de suministro autorizada para la prestación del servicio de distribución de agua tratada a través de pipas.
- 4.14. **Distribución de agua a través de pipas:** Entrega de agua tratada al consumidor a través de pipas.
- 4.15. **Evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua:** Al análisis efectuado por la CAEM al dictamen de factibilidad para la distribución de agua tratada a través de pipas.
- 4.16. **Factibilidad:** al dictamen interno que emite la autoridad del agua correspondiente, por la que se determina que se cuenta con una fuente de suministro de agua tratada que hace material y jurídicamente viable la prestación del servicio.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- 4.17. **Fuente autorizada:** Fuente de suministro de agua tratada administrada por la CAEM, Municipios u Organismos Operadores.
- 4.18. **Garza:** Estructura preferentemente metálica pintada de color morado con medidor para suministrar agua tratada a pipas.
- 4.19. **INVEAMEX:** Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.
- 4.20. **Ley:** Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
- 4.21. **Límite máximo permisible:** Valor o rango asignado a un parámetro, que no deberá ser excedido por el responsable del suministro de agua tratada.
- 4.22. **Líneas moradas:** Conjunto de obras hidráulicas de carácter estatal o municipal para conducir el agua tratada;
- 4.23. **Manguera de distribución:** Tubo de material flexible que sirve para conducir por su interior el agua tratada.
- 4.24. **Norma Técnica Estatal:** Norma Técnica Estatal para la Prestación del Servicio de Agua Tratada en Pipa.
- 4.25. **Organismo Operador:** Organismo operador de agua que tiene la responsabilidad de administrar y operar los servicios, conservar, dar mantenimiento, rehabilitar y ampliar los sistemas de suministro de agua potable, de drenaje y de alcantarillado, y en su caso, el tratamiento de aguas y su reuso, así como la disposición final de sus productos resultantes, dentro del ámbito territorial que le corresponda.
- 4.26. **Permisionario:** Persona física o jurídica colectiva que tiene un permiso de distribución otorgado por la autoridad del agua competente, para la prestación del servicio de distribución de agua tratada en pipa.
- 4.27. **Permiso de Distribución:** Autorización que otorga previo al cumplimiento de los requisitos que se establecen en la Ley y su Reglamento y la presente Norma Técnica Estatal, la CAEM, los municipios o los organismos operadores, según corresponda, a personas física o jurídica colectiva, para la distribución de agua tratada a través de pipas.
- 4.28. **Personal con funciones de verificación:** A la persona servidora pública acreditada y credencializada ante el INVEAMEX y autorizada en el Registro Estatal de Inspectores para llevar a cabo visitas de verificación con el objeto de constatar el cumplimiento de las condiciones, requerimientos y obligaciones contempladas en la Evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua y el Permiso de Distribución.
- 4.29. **Personas jurídicas colectivas:** Las asociaciones, sociedades y demás entidades a las que la Ley reconoce personalidad jurídica, por estar constituidas legalmente.
- 4.30. **Pipa:** Camión cisterna que transporta, suministra y distribuye agua tratada.
- 4.31. **Registro Estatal de Inspectores (REI):** Es un sistema tecnológico dirigido, coordinado y operado por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, mediante el cual las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal registran los datos relativos a las órdenes de visitas, inspecciones o verificaciones que llevan a cabo las autoridades, con el fin de que los sujetos a quienes van dirigidas o los involucrados constaten en tiempo real su autenticidad.
- 4.32. **Registro Público del Agua:** Registro Público del Agua del Estado de México.
- 4.33. **Reglamento:** Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
- 4.34. **Reúso:** La utilización de aguas tratadas;
- 4.35. **Rompeolas:** Mamparas fijas en el interior de la cisterna, colocadas transversal y verticalmente para evitar movimientos violentos del agua tratada.
- 4.36. **Secretaría:** Secretaría del Agua.
- 4.37. **Tarifa:** Precio unitario autorizado en los términos de la Ley.
- 4.38. **Tarjeta de Control Sanitario:** Documento que otorga la Autoridad Sanitaria, el cual contiene un folio único por pipa con vigencia de un año.
- 4.39. **Válvula:** Instrumento o accesorio con manija, maneral o volante que al ser accionado abre, regula o cierra el flujo de agua.
- 4.40. **Verificación:** Acto administrativo mediante el cual las autoridades competentes verifican, mediante revisión ocular y examen de documentos, el cumplimiento de las condiciones, requerimientos u obligaciones contempladas en la Evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua y el Permiso de Distribución.

5. ESPECIFICACIONES

5.1. DE LOS REQUISITOS SANITARIOS DE LA CISTERNA.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- 5.1.1. Las paredes internas y rompeolas de la cisterna deberán ser o revestirse con material resistente a la oxidación y corrosión, que no altere la calidad del agua tratada.
- 5.1.2. La cisterna deberá contar con registro que permita el acceso de una persona al interior de esta, para efectuar el mantenimiento; en el caso que los rompeolas formen compartimientos separados, cada uno de ellos deberá tener registro de acceso.
- 5.1.3. Para el vaciado completo, la cisterna deberá contar con válvula o dispositivo de salida de cierre hermético en el fondo.
- 5.1.4. El dispositivo del registro para la ventilación de la cisterna no deberá permitir derrames de agua o introducción de material extraño.
- 5.1.5. Para la distribución de agua tratada, la cisterna deberá contar con válvula de salida de cierre hermético y manguera de distribución flexible y de material inerte al agua.
- 5.1.6. La manguera de distribución deberá encontrarse en buenas condiciones, sin presentar fugas.
- 5.1.7. Las conexiones entre la cisterna, válvula y manguera de distribución no deberán presentar fugas de agua.
- 5.1.8. Si la cisterna cuenta con bomba para la distribución de agua tratada, la misma no deberá presentar fugas de combustible y/o lubricantes.

5.2. PARA LA CARGA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA TRATADA EN PIPA.

- 5.2.1. La cisterna deberá recibir su carga de la fuente autorizada por la Autoridad del Agua correspondiente.
- 5.2.2. Al terminar la operación de llenado, deberá mantener cerrada la cisterna hasta realizar nuevamente la operación de recarga.
- 5.2.3. La cisterna se utilizará exclusivamente para el transporte de agua tratada y deberá mantenerse limpia. Las cisternas destinadas para la distribución de agua tratada no deberán ser utilizadas para transportar agua potable, ni sustancias líquidas de grado alimenticio para consumo humano o animal, ni sustancia que pueda poner en peligro la salud del usuario ni al medio ambiente.
- 5.2.4. En su exterior, la cisterna deberá pintarse de color morado (pantone 526C, C:67%, M:98% , Y:6%, K:0%) y rotularse en color blanco, en ambos lados, con letras y números grandes, visibles y, con la siguiente información:
 - 5.2.4.1. La leyenda “Agua Tratada NO apta para consumo humano”.
 - 5.2.4.2. La capacidad nominal de la cisterna en metros cúbicos.
 - 5.2.4.3. Nombre y número telefónico del permisionario y de la Autoridad del Agua que otorgo el Permiso de Distribución.
 - 5.2.4.4. Folio Único de la Tarjeta de Control Sanitario.
 - 5.2.4.5. Clave asignada, la cual estará conformada por las siglas de la Autoridad del Agua que otorgo el Permiso de Distribución y un número secuencial.
 - 5.2.4.6. La tarifa autorizada en términos de la Ley.

5.3. PARA OBTENER LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA TRATADA EN PIPA.

- 5.3.1. La Tarjeta de Control Sanitario se tramitará en las oficinas centrales de la Autoridad Sanitaria.
- 5.3.2. Los requisitos para obtener la Tarjeta de Control Sanitario son:
 - 5.3.2.1. Solicitud por escrito en formato físico o electrónico del Aviso de Funcionamiento.
 - 5.3.2.2. Aprobar la visita de verificación para obtener la Tarjeta de Control Sanitario de la pipa.
 - 5.3.2.3. Copia de la bitácora del último mantenimiento a la cisterna, del último semestre.
- 5.3.3. La Autoridad Sanitaria expedirá la Tarjeta de Control Sanitario con folio único el cual ampara una sola pipa y con vigencia de un año. De igual manera, nombrará a la Persona Servidora Pública responsable de autorizar el trámite y a quién resguarde los archivos que se generen.

5.4. PARA OBTENER EL PERMISO DE DISTRIBUCIÓN.

- 5.4.1. El permiso de distribución se tramitará ante la Autoridad del Agua que corresponda (CAEM, Municipio u Organismo Operador).
- 5.4.2. El Permiso de Distribución que otorgue la CAEM, autoriza la entrega al consumidor en todo el territorio del Estado de México y el que expidan los Municipios o los Organismos Operadores se circunscribe a su





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

competencia territorial. Tendrá una vigencia de un año calendario y ampara a una sola pipa, el cual podrá renovarse por un plazo igual al de su expedición mediante el cumplimiento de los requisitos solicitados para el otorgamiento de este.

- 5.4.3. El permiso de distribución que otorgue la CAEM se tramitará, en la Gerencia Regional que corresponda.
- 5.4.4. El permiso de distribución que otorgue el Municipio u Organismo Operador se circunscribe a sus fuentes autorizadas.
- 5.4.5. Los requisitos para que el permisionario obtenga el Permiso de Distribución son los siguientes:
 - 5.4.5.1. Solicitud por escrito en formato físico o electrónico.
 - 5.4.5.2. Contar con la Tarjeta de Control Sanitario expedida por la Autoridad Sanitaria.
 - 5.4.5.3. Acreditar el cumplimiento de las especificaciones estipuladas en los puntos 5.1 y 5.2.4 de la presente Norma Técnica Estatal.
 - 5.4.5.4. Acreditar que la pipa con la que se pretende prestar el servicio se encuentra debidamente matriculada ante la autoridad competente.
 - 5.4.5.5. Cubrir los derechos por el Permiso de Distribución.
- 5.4.6. Para expedir el Permiso de Distribución, la Autoridad del Agua deberá contar con el Dictamen de Factibilidad y la Evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua.

5.5. PARA LA OPERACIÓN DE LA PIPA.

- 5.5.1. El permisionario deberá contar en todo momento para efecto de verificación con la Tarjeta de Control Sanitario, el Permiso de Distribución y la Evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua.
- 5.5.2. El permisionario deberá abrir la bitácora de mantenimiento y limpieza.
- 5.5.3. El permisionario solo cargará agua tratada de la fuente autorizada por la Autoridad del Agua correspondiente.

5.6. PARA EL CONTROL SANITARIO Y MEDIDAS PREVENTIVAS.

- 5.6.1. Las Autoridades del Agua son responsables del tratamiento de las aguas residuales y del almacenamiento, distribución y suministro de las aguas tratadas.
- 5.6.2. Las Autoridades del Agua realizarán el monitoreo de sus aguas tratadas en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas aplicables, y conservarán al menos durante los últimos tres años los registros de la información resultante del muestreo y análisis, al momento en que la información sea requerida por la autoridad competente.
- 5.6.3. Las operaciones de mantenimiento y limpieza al interior de la cisterna deberán realizarse semestralmente, registrándolas en la bitácora correspondiente, indicando la fecha y el responsable de dichas acciones, de acuerdo con lo siguiente:
 - 5.6.3.1. Si existe deterioro del revestimiento, signos de corrosión en el interior, presencia de sedimentos y suciedad adherida en las paredes o alguna anomalía, se deberá proceder al mantenimiento respectivo.
 - 5.6.3.2. El lavado y desinfección deberá efectuarse utilizando métodos físicos y soluciones químicas que no afecten la calidad del agua tratada.

5.7. GENERALES.

- 5.7.1. Las Autoridades del Agua y Sanitaria tendrán a su cargo una base de datos de los Permisos y las Tarjetas de Control Sanitario que otorguen respectivamente, así como los datos y documentación relativa a los permisionarios y a las pipas.
- 5.7.2. El INVEAMEX coordinará visitas de verificación con las Autoridades del Agua y Sanitaria, a petición de éstas, mediante solicitud ciudadana o de oficio, a efecto de comprobar que los permisionarios cumplan con las condicionantes establecidas en las evaluaciones técnicas de impacto, permisos y Tarjetas de Control Sanitario.
- 5.7.3. La CAEM, en coordinación con el INVEAMEX, vigilará el cumplimiento de las condiciones con base en las cuales se haya otorgado la Evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua y el Permiso





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

de Distribución, mediante visitas de verificación, así como la aplicación de medidas de seguridad e imposición de sanciones en términos de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- 5.7.4. Las Autoridades del Agua publicarán en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la lista de los permisionarios acreditados para la prestación del servicio de agua tratada en pipa.
- 5.7.5. Las Autoridades del Agua deberán enviar al Registro Público del Agua la información que se requiera en términos del Reglamento.
- 5.7.6. La Secretaría del Agua tiene la facultad de administrar el Registro Público del Agua del Estado de México.
- 5.7.7. La Autoridad Sanitaria solicitará al INVEAMEX la coordinación de una visita de verificación para determinar el grado de cumplimiento de la Normatividad aplicable en la calidad del agua para la prestación del servicio de agua tratada en pipa, misma que debe ser previamente registrada y autorizada en el REI, para que el visitado cuente con datos que permitan realizar la consulta en tiempo real de las ordenes de visita.
- 5.7.8. Las Autoridades del Agua, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo acciones de control y evaluación para determinar el cumplimiento de la Normatividad aplicable a la prestación del servicio de agua tratada en pipa.
- 5.7.9. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, las Autoridades del Agua y de Salubridad, promoverán que los trámites involucrados en la prestación del servicio de agua tratada en pipa se lleven a cabo a través medios electrónicos oficiales del Estado de México.

6. GRADO DE CONCORDANCIA CON OTRAS NORMAS

Al momento de la realización de esta Norma Técnica Estatal, no se encontró concordancia con otras normas a nivel nacional o estatal.

7. VIGILANCIA DE LA NORMA TÉCNICA ESTATAL

- 7.1. La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Técnica Estatal le corresponde, de manera concurrente y en el ámbito de su respectiva competencia, a:
 - 7.1.1. La Secretaría del Agua.
 - 7.1.2. La Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).
 - 7.1.3. Los Municipios.
 - 7.1.4. Los Organismos Operadores.
 - 7.1.5. La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM)/Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México y
 - 7.1.6. El Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México (INVEAMEX).

8. OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS Y CAUSAS DE REVOCACIÓN.

- 8.1. El permisionario de distribución de agua tratada en pipa tiene las obligaciones siguientes:
 - 8.1.1. Presentar el Permiso de Distribución y la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua tratada, cada vez que le sea requerido por la autoridad correspondiente.
 - 8.1.2. Acatar las normas técnicas aplicables al objeto del Permiso de Distribución y, en su caso, sujetarse a las disposiciones generales y normas en materia de tránsito, salubridad, equilibrio ecológico y de protección al ambiente y a la norma oficial mexicana correspondiente.
 - 8.1.3. Abastecerse del agua materia del Permiso de Distribución únicamente en la fuente autorizada para tal efecto.
 - 8.1.4. Cobrar las tarifas autorizadas en la Ley.
 - 8.1.5. Adherir en la pipa, en lugar visible para el consumidor, las tarifas autorizadas en la Ley.
 - 8.1.6. Permitir a la autoridad correspondiente la supervisión, verificación y/o inspección del cumplimiento del objeto del Permiso de Distribución de agua tratada y de la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, ya sea en forma directa o mediante terceros autorizados por la autoridad para tal fin y otorgar las facilidades necesarias para tal efecto.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- 8.1.7. Resarcir a usuarios y a terceros, los daños que se generen por causas que le fueren imputables, por lo que deberán contratar y mantener vigentes los seguros que garanticen la reparación de los daños y el pago de los perjuicios que se ocasionen.
- 8.1.8. Constituir en tiempo y forma las garantías, seguros y fianzas, en los términos establecidos en el Reglamento y el Permiso de Distribución.
- 8.1.9. Vigilar que el personal a su cargo cumpla con las disposiciones legales en la materia, con las derivadas del Permiso de Distribución y la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como con aquellas que emita, en su caso, la autoridad competente.
- 8.1.10. Proporcionar en todo tiempo a la autoridad otorgante del Permiso de Distribución y la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, los datos, informes y documentos que le sean solicitados, relacionados con el objeto de los mismos.
- 8.1.11. Solicitar oportunamente la renovación del Permiso de Distribución que le hubiese sido otorgado, en términos de la Ley y su Reglamento y la presente Norma Técnica Estatal.
- 8.1.12. Atender las instrucciones y recomendaciones que en su caso realice la autoridad otorgante respecto de la materia del Permiso de Distribución y de la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua.
- 8.1.13. Contar con el Permiso de Distribución y la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, emitidos por autoridad competente para tal efecto.
- 8.1.14. Suministrar agua tratada al consumidor de conformidad con la normatividad aplicable.
- 8.1.15. Prestar el servicio permisionado a solicitud de la autoridad otorgante, en caso de contingencia, emergencia o desastre.
- 8.2. En caso de que el permisionario incumpla alguna de sus obligaciones, las Autoridades del Agua, en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicarán lo establecido en el artículo 1.36 del Código Administrativo del Estado de México y darán inicio al procedimiento administrativo común, observando lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicando las sanciones correspondientes.
- 8.3. Son causas de revocación de los Permisos de Distribución las siguientes:
 - 8.3.1. No cumplir, sin causa justificada con el objeto, obligaciones o condiciones del Permiso de Distribución de Agua Tratada o de la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua; en los términos establecidos en el mismo.
 - 8.3.2. Cobrar tarifas superiores a las autorizadas en la Ley.
 - 8.3.3. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo del Permiso de Distribución.
 - 8.3.4. Ceder o transferir el Permiso de Distribución de Agua Tratada o la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, sin previa autorización de la autoridad otorgante.
 - 8.3.5. Modificar o alterar el Permiso de Distribución de agua Tratada o la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua.
 - 8.3.6. Prestar servicios distintos a los señalados en el Permiso de Distribución de Agua Tratada y en la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua.
 - 8.3.7. No proporcionar la información requerida por la autoridad, impedir o dificultar la verificación o inspección de la pipa.
 - 8.3.8. Abstenerse de prestar el servicio permisionado a solicitud de la autoridad otorgante, en caso de contingencia, emergencia o desastre.
Previa a la revocación se otorgará el derecho de audiencia, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- 8.4. Las Autoridades del Agua sancionaran a los permisionarios que incurran en los supuestos de los artículos 68, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

9. RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

- 9.1. Los Servidores Públicos incurrir en responsabilidad administrativa disciplinaria, por el incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 7 y 50 fracciones I, II, III, IX, X, XI, XII, XV, XVI y XVII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- 9.2. Las Autoridades del Agua, Sanitaria y/o el INVEAMEX darán vista al Ministerio Público si los solicitantes otorgan documentos que se presuman sean falsos, ya sea en formatos físicos o electrónicos.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- 9.3. El Órgano de Control Interno de cada Autoridad del Agua deberá dar vista al Ministerio Público para los casos estipulados en el artículo 203 Bis del Código Penal del Estado de México.
- 9.4. Para el desarrollo de la visita el personal con funciones de verificación deberá apearse a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

10. VIGENCIA

La presente Norma Técnica Estatal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

